



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,  
EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE MERCEDES,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO  
DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018.**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.



**SAN SALVADOR, 27 DE JULIO DE 2022**

## ÍNDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO .....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL .....	1
2.1 Objetivo General:.....	1
2.2 Objetivos Específicos: .....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL .....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS .....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL .....	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN .....	39
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA .....	39
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES....	40
9. PARRAFO ACLARATORIO.....	40
Anexo 1 .....	41
Anexo 2 .....	48
Anexo 3 .....	49
Anexo 4 .....	54
Anexo 5 .....	55



**Señores**  
**Miembros del Concejo Municipal de San Miguel de Mercedes**  
**Departamento de Chalatenango**  
**Periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018**  
**Presente.**

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO**

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de proyectos a la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 de la Constitución de la República, y Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Uno y Orden de Trabajo No.72/2021.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL**

### **2.1 Objetivo General:**

Emitir un Informe con los resultados del Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de proyectos a la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

### **2.2 Objetivos Específicos:**

- a) Comprobar el adecuado sistema de control interno de la Municipalidad;
- b) Comprobar que los Ingresos y Egresos se encuentren debidamente contabilizados y documentados;
- c) Examinar el cumplimiento de los procesos de conformidad al marco regulatorio de los proyectos ejecutado por la Municipalidad; así como, la existencia, funcionalidad, costos, volumen de obra y satisfacción de la población.
- d) Comprobar los saldos reflejados en el Estado de Situación Financiera relacionados con el Objeto de revisión.
- e) Verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnicas relacionada con las transacciones realizadas.



### **3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL**

Nuestro examen consistió en aplicar pruebas sustantivas y de cumplimiento de acuerdo a los procedimientos establecidos en los respectivos programas de auditoría en respuesta a los riesgos evaluados y enfocados al logro los objetivos del Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, en el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

El Examen Especial se realizó de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS**

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del examen, a continuación, se resumen los procedimientos de auditorías ejecutados:

- a. Verificamos que para todos los ingresos se emitiera Formulario 1-ISAM, sus correlativos y las anulaciones.
- b. Comprobamos el cobro adecuado de las Tasas e Impuestos Municipales.
- c. Verificamos que los Ingresos fueran remesados oportunamente a las correspondientes cuentas bancarias.
- d. Verificamos que los Ingresos por Transferencias Corrientes y de Capital hayan sido percibidos y registrados en las cuentas bancarias correspondientes.
- e. Verificamos el oportuno registro contable de los Ingresos.
- f. Examinamos que los recursos obtenidos en concepto de empréstitos hayan sido utilizados para los fines que fueron requeridos.
- g. Comprobamos la oportuna presentación de la información Financiera-Contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG).
- h. Verificamos que se hayan Provisionado los recursos para gastos ejecutados en el período auditado provenientes de ejercicios anteriores.
- i. Verificamos que en las planillas de pago a funcionarios y empleados se hubieran aplicado correctamente los descuentos y retenciones correspondientes y la oportuna remisión a las entidades de previsión, seguridad social y al Ministerio de Hacienda.
- j. Comprobamos que el pago de dietas a los miembros del Concejo Municipal, hayan sido efectuados de conformidad a lo presupuestado y al número de sesiones realizadas.
- k. Verificamos elaboración de los respectivos Planes Anuales de Compras, por el periodo auditado.
- l. Examinamos que en los proyectos sociales ejecutados se hayan realizados los procesos establecido en la LACAP y su Reglamento.
- m. Comprobamos que los gastos ejecutados en los proyectos de obra social estuvieran conformados con su respectiva documentación de soporte.



- n. Determinamos que las cifras abonadas en la cuenta Aplicación a Inversiones Pública, son iguales a los cargos efectuados en la cuenta correspondiente del subgrupo Gastos de Inversiones Públicas.

## **5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL**

Los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría, son los siguientes:

### **Hallazgo 1**

#### **FALTA DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE COMPRAS.**

Verificamos que, para los periodos del 1 de enero de 2017 al 30 de abril del 2018, la Municipalidad de San Miguel de Mercedes no elaboró los correspondientes planes que establecieran la programación anual de compras relacionadas con las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Art.10.-... d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la Programación Anual de Compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación deberá ser compatible con la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

"Art.16.- Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público".

"Art. 17.- La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, ... y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el titular o los titulares".

Art. 19.- ...El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"Art.14.- La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI; en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto del presupuesto de la Institución



para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual”.

La deficiencia obedeció a:

- El Jefe de la UACI no elaboró los respectivos planes a fin de que se estableciera la programación anual de compras en los periodos examinados.
- El Alcalde Municipal no advirtió la falta de dichos documentos, para realizar las adquisiciones de obras, bienes y servicios de manera programada.

En consecuencia, la Municipalidad, careció de guía para la realización de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, de manera programada.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta presentada por el Alcalde Municipal y el Jefe UACI de la Municipal en nota con fecha 10 de febrero de 2022 a las comunicaciones preliminares, expresaron:

“Efectivamente no se elaboró plan de compras, no se hacen más valoraciones al respecto”.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 25 de mayo de 2022, el Alcalde Municipal y el Jefe UACI de la Municipal, expresaron lo siguiente:

“En su oportunidad se presentaron los comentarios y prueba documental pertinente”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal indica que efectivamente no se elaboró plan de compras, para el 2017 ni para el 2018, por lo que la condición del presente hallazgo se mantiene.

#### Hallazgo 2

#### PRESENTACION EXTEMPORANEA DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Comprobamos que la información financiero-contable generada por la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, en el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril del 2018, se presentó extemporáneamente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, según el siguiente detalle:

AÑO 2017	FECHA DE OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN SEGÚN LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN A LA DGCG
ENERO	10-feb-17	20-oct-17
FEBRERO	10-mar-17	20-oct-17



AÑO 2017	FECHA DE OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN SEGÚN LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN A LA DGCG
MARZO	10-abr-17	25-oct-17
ABRIL	10-may-17	27-abr-18
MAYO	10-jun-17	27-abr-18
JUNIO	10-jul-17	28-jun-18
JULIO	10-ago-17	17-ago-18
AGOSTO	11-sep-17	17-ago-18
SEPTIEMBRE	10-oct-17	20-sep-18
OCTUBRE	10-nov-17	20-sep-18
NOVIEMBRE	10-dic-17	17-oct-18
DICIEMBRE	10-ene-18	11-ene-19

AÑO 2018	FECHA DE OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN SEGÚN LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN A LA DGCG
ENERO	10-feb-18	29-oct-20
FEBRERO	10-mar-18	29-oct-20
MARZO	10-abr-18	6-nov-20
ABRIL	10-may-18	12-nov-20

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

“Art. 111.-Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes”.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

“Art. 194.- Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes”.

La deficiencia obedece a que la Contadora Ad Honorem no dio cumplimiento al plazo establecido para la remisión de la información financiero-contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Consecuentemente, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental no contó con la información financiero contable que generó la Municipalidad en el periodo examinado.

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta presentada por la Contadora Municipal Ad Honorem en nota con fecha 10 de febrero de 2022 a las comunicaciones preliminares, expresó:

“Esta situación se ha venido dando, ya que la encargada de dicha área, además de ejercer la función de contadora, tiene el cargo de Secretaria Municipal, y ejerce ad honorem las unidades de Acceso a la Información Pública, y de la Carrera Administrativa Municipal; funciones que han sido otorgadas a razón que la



Municipalidad no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar personal y cubrir dichos cargos de forma individual. Además, se dedicó mucho tiempo en la transición del sistema SICGE al nuevo SAFIM, que la implementación del nuevo sistema ha ocasionado atrasos en registrar la información contable.

Con la implementación del sistema SAFIM, y el involucramiento en el área contable de una persona encargada de Presupuesto que en este caso se ha asignado al Jefe UACI y el Tesorero, quienes recibieron la capacitación de dicho sistema junto con la encargada de Contabilidad, que también poco a poco se han ido adaptando al sistema SAFIM; se ha tendido que aprender haciendo el trabajo contable. Por tanto, con la familiarización más asimilada del Sistema y apoyándose las diferentes áreas involucradas, ya no solo la encargada de Contabilidad, se está trabajando en la actualización de la información contable.”

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 25 de mayo de 2022, la Contadora Municipal Ad Honorem, expresó lo siguiente: En su oportunidad se presentaron los comentarios y prueba documental pertinente;

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

La Administración Municipal, admite el atraso de la remisión de los informes a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, justificándolo en la sobrecarga laboral de la persona designada como Contadora Municipal Ad Honorem; sin embargo, no existe evidencia que se haya realizado alguna gestión para poder solucionar esa problemática o que haya sido informado al Concejo Municipal, como limitante para la presentación en plazo legal de la información financiera generada y toma de acciones correctivas al respecto.

### **Hallazgo 3**

#### **PAGO DE DEUDA DE AÑOS ANTERIORES Y FALTA DE CONCILIACION ENTRE CONTABILIDAD Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS**

Comprobamos deficiencias en la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, según detalle:

- a. Se realizaron pagos hasta por un monto de \$20,777.75, correspondiente al Proyecto “Remodelación del Parque de San Miguel de Mercedes” finalizado en ejercicios anteriores, sin que dicha obligación estuviese reconocida contablemente, en los Acreedores Monetarios por Pagar, en el Estado de Situación Financiera al inicio del ejercicio fiscal del año 2017, por lo que afectó el Presupuesto corriente del 2017, en tal cantidad. Según detalle:



CHEQUE	FECHA	DESCRIPCION	MONTO US\$
000652-8	8-2-2017	Fact# 0095, de fecha 19 de agosto de 2014, Liquidación Proy Remodelación del Parque San Miguel de Mercedes	5,000.00
000679-3	3-7-2017		15,777.75

- b. No se han conciliado las cifras en el Estado de Situación Financiera presentando diferencias entre los saldos de cuentas contables y la documentación auxiliar de respaldo, según el detalle siguiente:

Nombre de la Cuenta	Saldo al 30/04/2018 s/Estado de Situación Financiera US\$	Saldo al según documentación de respaldo* US\$	Diferencia US\$
Bienes Inmuebles-Edificios e Instalaciones	55,000.00	0.00	55,000.00
Bienes no Depreciables-Terrenos	90,485.72	162,200.00	71,714.28

\*Fuente: Detalle de Escrituras de Propiedad de la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, proporcionado por Secretaría del Concejo Municipal.

El Código Municipal, establece:

“Art. 57.- Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por la violación de la misma”.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece:

“Art. 42.- No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley.”

“Art. 195.- La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.



La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República.”.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, establece:

“Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General. “

“Art. 215.- Cada funcionario dentro de las Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas.”

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, establece:

Art.32. El Concejo Municipal y los Encargados de Unidades, deben diseñar y aplicar políticas y procedimientos que permitan realizar la conciliación periódica de los registros correspondientes, y de la información generada en las distintas secciones de la Municipalidad, especialmente los registros referidos a datos de cuentas corrientes, registros contables, ingresos, egresos versus comprobantes y registros bancarios, con la finalidad de verificar su veracidad, legalidad y pertinencia.

La condición, se originó debido a que:

- a) La Contadora Ad Honorem no realizó el devengamiento en su oportunidad del último pago de la construcción del parque en el año 2014, afectando el presupuesto del 2017.
- b) Respecto al literal b) la falta de conciliaciones de los saldos contables y sus documentos de soporte por parte de la Contadora Ad Honorem.

Esto ocasionó el pago de deuda de ejercicios anteriores, reduciendo el presupuesto de gastos corriente de la Municipalidad; además, la falta de conciliación ocasiona que no se cuente con información financiera adecuada para la toma de decisiones.



## **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota sin referencia de fecha 10 de febrero de 2022, la contadora y encargada de presupuesto ad honorem de la municipalidad expresaron lo siguiente:

En atención al literal a):

“Al realizar el Presupuesto del ejercicio de 2017 se omitió establecer la obligación de pagos pendientes por la cantidad de \$20,777.75, ya que en ese momento no se había programado el pago dentro de los fondos FODES 75%, fue hasta el momento que se decidió realizar el pago que se tuvo que realizar como si fuera pago actual, y así se contabilizó, aunque correspondía a años anteriores.

Así también disponibilidad del FODES desde que se hace el Presupuesto ya se tiene conocimiento de cuánto será la disponibilidad para el año, lo cual se distribuye en las cifras presupuestarias cuadrando la totalidad del FODES para el año, en este caso, aunque se hubiera reconocido la obligación siempre afectaría la asignación del presupuesto corriente, ya que se tuviera que restar a dicha disponibilidad anual para luego distribuir el resto de los fondos.

Cabe también mencionar que el período contable inicia del 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, pero es necesario considerar también, si hay gastos que no se han podido ejecutar en ese período, pueden ser ejecutados en el ejercicio siguiente; facultad que se establece en el artículo 46 de la Ley orgánica de Administración Financiera del Estado. El cual establece lo siguiente:

Art. 46.- Las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente a cada institución componente del SAFI, se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, independientemente de la fecha en que se hubiesen originado y liquidado las obligaciones.

Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal.

En atención al literal b):

Efectivamente, y cómo anteriormente se explicó existen diferencias respecto al valor que tiene los inmuebles contabilizados y el valor que aparece en las escrituras de Propiedad, ya que desde el año 2004 que se llevó registraron contablemente los inmuebles de la Municipalidad no se registró el verdadero valor que corresponde a cada uno, existiendo desde entonces diferencias; en el año 2006 el saldo quedó de \$162,143.57, cantidad que se asemeja a la del valor que aparece en el Inventario de la Municipalidad pero posteriormente en el año 2007 se hizo el ajuste partida en negativo por \$71,657.85, lo que hizo que disminuyera el saldo de la cuenta contable



24301001 a la cantidad de \$90,485.72, que es el saldo que se trae desde entonces contablemente. Se anexan movimientos contables partida de ajuste)

Cabe mencionar que las escrituras cuentan con valores todavía en moneda de colón, por lo cual el Concejo Municipal, ha considerado gestionar con otras instituciones o estudiantes, para que se efectúe un revalúo tanto de los inmuebles como de las edificaciones para poder una documentación de respaldo actualizada y real, (Se anexa acuerdo de gestión)

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 25 de mayo de 2022, la Contadora Ad-Honorem de la Municipalidad, expresó lo siguiente:

“Que en su oportunidad se presentaron los comentarios y prueba documental pertinente”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Luego de analizar los comentarios de la Administración expresamos:

Respecto al literal a), reconocen que omitieron el reconocimiento de la obligación en el periodo que se originó debido a que no se contaba con los fondos por no haberse programado; situación que ratifica el incumplimiento observado. Ahora bien, en cuanto al devengamiento según lo indica el Art.46 de la Ley AFI, es el proceder adecuado, para poder honrar la deuda que se tenía y que en su momento se incumplió al no dejarlo provisionado, por lo que se tuvo que imputar el presupuesto corriente del 2017, lo cual no exime del incumplimiento de no haberlo provisionado oportunamente por lo que la observación del literal se mantiene.

Respecto al literal b) la administración admite que existen diferencias respecto al valor que tiene los inmuebles contabilizados desde el 2006 el saldo quedo en \$162,143.57, y que en el 2007 se ajustó con el saldo que presentan en la actualidad; que las escrituras no se han revaluado y que se han iniciado gestiones para hacerlo, sin embargo, debido a que no se evidencia la realización de acciones tendientes a corregir dicha condición, la observación se mantiene.

#### **Hallazgo 4**

#### **DEFICIENCIAS EN PROCESO DE ADQUISICIÓN, PAGO y ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS**

Verificamos que en los procesos de adquisición, pago y entrega de bienes y servicios, según Proyectos realizados por la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, se presentaron las deficiencias que se mencionan a continuación:



No.	PROYECTO.	MONTO EJECUTADO US \$	INCUMPLIMIENTO OBSERVADO
1.	Fomento Actividades Sociales y Culturales  <b>Ver Anexo 1</b>	56,243.59	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se emitió requerimiento de bienes y servicios.</li> <li>No se realizó publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL)</li> <li>No se emitieron órdenes de compra</li> <li>No se emitió Acta de Recepción</li> </ul>
2.	Entrega de Láminas para reparación de viviendas  <b>Ver Anexo 2</b>	27,427.50	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se realizó publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL)</li> <li>No existe evidencia que se haya invitado a proveedores para que presentaran sus cotizaciones.</li> <li>No se evidenció el análisis de las ofertas recibidas.</li> <li>No se emitieron Orden de Compra</li> <li>No se emitió Acta de Recepción</li> <li>En el expediente no existe evidencia que los beneficiarios fueran de escasos recursos, ni con necesidades de reparación de viviendas.</li> </ul>

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley.

“Art. 19.- El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los



procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.”

Art. 40.- los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

b) libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

Art. 41.- Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir;

Art. 68.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las Instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Art. 79.- Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato.

Art. 82-bis.- la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:  
e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, indica:

Art. 41.- El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

Art. 42.- El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que



legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art, 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones,

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Art. 59, - Cuando por el monto de la adquisición, se solicite directamente la cotización o presentación de la oferta a un solo proveedor, el Jefe UACI o la persona que éste designe, podrán seleccionar al Oferente del banco de información o Registro correspondiente, atendiendo en cualquier caso a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros.

Art 61.- Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.

Art. 63.- El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos.

La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.



Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.

Art. 77.- Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con, el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios,

El Código Municipal, establece:

Art. 4.- Compete a los Municipios:

16. La promoción y financiamiento para la construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del municipio, siempre y cuando la municipalidad tenga la capacidad financiera para su realización y que la misma documente la escasez de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados con la adquisición o reparación de la vivienda según corresponda.

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local, (...)

Art. 104.- El municipio está obligado a:

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república;

ACTA NUMERO SEIS. - del tres de marzo de dos mil diecisiete. ACUERDO NUMERO OCHO.- El Concejo Municipal, Municipal, de conformidad al Artículo 203 de la Constitución de la República, en consideración a su autonomía, y siendo de su competencia velar por el bienestar común de la población, y tomando en cuenta que existen viviendas de personas de escasos recursos económicos dentro de algunos lugares del Municipio, se encuentra en malas condiciones, que con el paso del tiempo y además por la época lluviosa se han dañado, ante esta situación recurren a la Municipalidad a solicitar este tipo de ayuda, y en vista a que estas personas no cuentan con los suficientes recursos para poder repararlas, toman a bien apoyarles haciéndoles entrega de un mínimo de cuatro láminas por vivienda familiar, (...)

Prioriza el subproyecto: Apoyo a las personas de escasos recursos económicos, con láminas, para Reparación de Techos de Viviendas en el Municipio de San Miguel Año 2017. (...)

Perfil Técnico Apoyo a Personas de Escasos Recursos Económicos, con Laminas, para Reparación de Techos de Viviendas en el Municipio de San Miguel. que tiene su base legal en el Acuerdo Numero Cinco del Acta Número Ocho de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete., establece:

“8. REQUISITOS:

- Ser de escasos recursos económicos
- Que sea comprobable la necesidad de reparar su techo o vivienda.”



Las deficiencias señaladas se han originado debido a:

- En el caso del Proyecto No. 1:
  - El Jefe de la UACI por iniciar el proceso de adquisición sin recibir el respectivo requerimiento; no emitir los respectivas Órdenes de Compra y no dejar constancia del debido proceso para la adquisición, ni advertir la emisión de las Actas de Recepción.
  - El Administrador de Contrato no emitió las actas de recepción, ni actualizó los expedientes.
  
- En el caso del Proyecto No. 2:
  - Porque el o la Jefe UACI no gestionó la publicación de los procesos de adquisición a través del sitio de compras públicas COMPRASAL; no evidenció la invitación a los oferentes a participar en le proceso; ni la emisión de las correspondientes órdenes de compra o contratos; así como también no gestionó la conformación de respectivo expediente que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación. en debida forma.
  - El Administrador de contrato al no emitir las Actas de Recepción y no documentar que los beneficiarios fueran de escasos recursos y con necesidad de reparar las viviendas.
  
- En ambos Proyectos:
  - Por el Alcalde Municipal como Titular de la Municipalidad le correspondía haber dado seguimiento al cumplimiento de todos los aspectos señalados, como son la falta de requerimientos; publicación en COMPRASAL; emisión de órdenes de compra o contratos, así como las respectivas actas de recepción y conformación las comisiones evaluadoras de ofertas y de expedientes en legal forma. Como también de cerciorarse y evidenciar que la ayuda se entregara a las personas de escasos recursos y que sus viviendas presentaran deterioro.
  - Por el Tesorero Municipal, al realizar los desembolsos sin las respectivas actas de recepción debidamente suscrita, por la recepción y entrega de los bienes y servicios.

Como consecuencia, no se garantizaron en los procesos de adquisición los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, transparencia y racionalidad del gasto público, establecidos en la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública; además, se pagó a proveedores sin evidenciar a través del acta de recepción que los bienes y servicios se recibieron a entera satisfacción.

### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota sin referencia de fecha 10 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal Tesorero Municipal, Jefe UACI y el Administrador de Contrato, expresaron lo siguiente:



### **Respuesta:**

- El detalle en mención no se presenta en “todos” los procesos como se expresa en la observación, pues en varios de ellos si se hace uso del sistema de Compras Públicas COMPRASAL en especial cuando se trata de proyectos de infraestructura que se hacen por medio de Licitación Pública.
- Solicitudes existen, pero no en algunos procesos, pues no se detalla en cuales específicamente, pero entendemos que si existe en algunos casos. Agregamos algunas para su consideración.
- Solicitud de oferta, como tal y Evaluaciones de oferta, si se realizan para poder dar una opción o recomendación de compra al Concejo Municipal para su aprobación, documentos físicos en efecto no se elaboraron para algunos procesos de igual manera en las órdenes de compra; para lo cual se anexan algunos comprobantes (folder enumerado del 1 al 34).

Mediante nota sin referencia de fecha 25 de mayo de 2022, el Alcalde Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato, expresaron lo siguiente:

Sobre el presente hallazgo, consideramos que el Equipo de Auditores se ha extralimitado al requerir que existan solicitudes de los beneficiarios de la entrega de láminas, cuando es un requisito no exigible por la normativa que rige a la Municipalidad, ya que según lo que establece el Art. 68 párrafo primero del Código Municipal faculta al Concejo al otorgamiento de bienes para vivienda en casos de GRAVE NECESIDAD, situación que es la de la mayoría de habitantes del Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, Municipio que está catalogado de POBREZA ALTA, según el Mapa de Pobreza del Departamento de Chalatenango, al clasificarse con esta categoría se demuestra la necesidad imperante que tienen la mayor parte de habitantes del Municipio, y que fue por esa razón que el Concejo Municipal decidió priorizar y ejecutar el proyecto Apoyo a Personas de Escasos Recursos Económicos, con Láminas, para la Reparación de Techos de Viviendas en el Municipio de San Miguel 2017.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 25 de mayo de 2022, el Alcalde Municipal Tesorero Municipal, Jefe UACI y el Administrador de Contrato, expresaron lo siguiente:

Expresan

“Que en su oportunidad se presentaron los comentarios y prueba documental pertinente”.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

En cuanto a los comentarios de la Administración por la utilización de COMPRASAL, no presentan evidencia de haber publicado algún proceso en el referido Sistema, ya que, en los periodos auditados no se realizó ninguna Licitación Pública, presentan, algunas solicitudes de requerimiento de ayuda a nivel general y algunas ordenes de compra, sin embargo ninguna se relaciona con los proyectos observados; expresan que han realizado evaluaciones pero no lo evidencian; además, admiten que no se



realizó el debido proceso, y no se pronunciaron respecto a la no emisión de Acta de Recepción de Bienes y/o Servicios. Con respecto al requerimiento que existan solicitudes de los beneficiarios de la entrega de láminas, se realizó en cumplimiento al Art.4 literal 16 del Código Municipal el cual establece que: "la municipalidad debe documentar la escases de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados con la adquisición o reparación de la vivienda según corresponda".

Por lo antes expuesto la condición del presente hallazgo no se da por superada.

### Hallazgo 5

#### USO DE FONDOS DE PRÉSTAMO, DISTINTO A SU FINALIDAD

Comprobamos que la Municipalidad de San Miguel de Mercedes adquirió un préstamo con Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. por un monto de \$65,488.62, el cual sería utilizado para el Proyecto "Construcción de un Centro Turístico de Recreación", el cual no fue ejecutado, ya que los recursos de dicho crédito, fueron utilizados para préstamos internos hasta por un monto de \$65,500.00 al 31 de marzo de 2018, como se muestra en el siguiente detalle:

Fecha	Número de Registro Contable	Concepto del Movimiento a la cuenta Cte 3009307186 FODES 75% (Cuenta Principal)	Egreso/ Cargo (US\$)
12/7/2017	01-1/1024	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	15,800.00
25/7/2017	01-1/1022	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	3,000.00
18/8/2017	01-1/1184	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	2,000.00
24/8/2017	01-1/1185	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	1,500.00
13/9/2017	01-1/1334	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	3,000.00
14/9/2017	01-1/1334	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	2,500.00
19/9/2017	01-1/1334	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	2,000.00
22/9/2017	01-1/1334	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	1,000.00
23/9/2017	01-1/1334	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	2,000.00
2/10/2017	01-1/1484	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	2,000.00
3/10/2017	01-1/1485	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	5,000.00
4/10/2017	01-1/1486	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	2,000.00



Fecha	Número de Registro Contable	Concepto del Movimiento a la cuenta Cte 3009307186 FODES 75% (Cuenta Principal)	Egreso/ Cargo (US\$)
10/10/2017	01-1/1487	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	2,500.00
16/10/2017	01-1/1488	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	1,000.00
19/10/2017	01-1/1489	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	2,300.00
23/10/2017	01-1/1490	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	1,000.00
23/10/2017	01-1/1491	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	1,000.00
27/10/2017	01-1/1492	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	2,000.00
6/11/2017	01-1/1663	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	2,000.00
8/11/2017	01-1/1664	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	2,000.00
13/11/2017	01-1/1666	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	500.00
14/11/2017	01-1/1665	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	6,000.00
21/11/2017	01-1/1827	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	1,000.00
19/1/2018	01-000208	Préstamo Interno a FODES 75% para pago de Proyectos	2,400.00
		<b>Total.....</b>	<b>65,500.00</b>

El Código Municipal, establece:

“Art. 30.- “Son facultades del Concejo:

22. Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local”;

“Art. 47.- El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales.”

“Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: (...) d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;”

“Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.”



Ley Reguladora del Endeudamiento Público, establece que:

"Art. 4.- "La deuda municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal"

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado

"Art. 42.- No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley."

"Art. 92.- Los recursos del crédito público se utilizarán de la forma y para los objetivos establecidos en los documentos contractuales."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

"Art. 215.- Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas."

ACTA NÚMERO TRECE, Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la villa de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete. ACUERDO NUMERO UNO. Este Concejo haciendo uso de las Competencias y Facultades que le confiere el Código Municipal acuerda:

- a) Autorizar al Señor Alcalde Municipal para que solicite la aceptación de la Orden Irrevocable de Descuento y Pago (O.I.D.P.) a favor de: Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, para garantizar crédito aprobado para Desarrollo de proyecto según el siguiente detalle:

<b>Centro Turístico de Recreación San Miguel de Mercedes</b>	<b>\$65,488.62</b>
Honorarios de notario más IVA	\$565.00
Gastos de estructuración de Crédito 1.25% más IVA	\$946.38
<b>TOTAL</b>	<b>\$67,000.00</b>

Además, se autoriza al señor Alcalde Municipal ... a realizar el trámite correspondiente y firme todos los documentos e instrumentos públicos necesarios, expresamente la escritura Pública de la presente obligación, sometiéndose a las condiciones que en ella se establezcan. Certifíquese el presente acuerdo y remítase al ISDEM para los efectos consiguientes.

Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de San Miguel de Mercedes  
"Utilización de las Asignaciones: Art. 8.- Las asignaciones deberán ser utilizadas en



la forma en que las haya aprobado por el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados.

A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales exista en el Presupuesto una asignación de carácter específico, aun cuando esta última estuviere agotada.

Las reservas de crédito constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieran”

“Responsabilidad en los Gastos Ilegales: Art. 14- El gasto ilegal hace responsables a los Miembros del Concejo Municipal que lo aprobaran, por el pago indebido. El responsable de la Contabilidad. participará de la misma responsabilidad. cuando fuere por insuficiencia de crédito presupuestario o aplicación indebida de la asignación de presupuesto”.

Contrato sin número de fecha 30 de junio 2017; suscrito entre la MUNICIPALIDAD DEUDORA (SAN MIGUEL DE MERCEDES) y CAJA DE CRÉDITO DE SAN PEDRO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE: II) DESTINO: La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero recibida para: a) Centro Turístico De Recreación, San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, por un valor Sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho dólares con sesenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América.”

La deficiencia señalada fue originada, por:

- Los miembros del Concejo Municipal, actuantes en el período 1 de enero del 2017 al 30 de abril de 2018, que acordaron utilizar los recursos del Proyecto “Construcción de un Centro Turístico de Recreación en fines distintos a los previstos a través de préstamos internos a las cuentas de FODES.
- La Contadora Municipal Ad Honorem por efectuar los registros contables de los préstamos internos realizados, sin verificar que se efectuaran dentro de la finalidad de los recursos.
- El Tesorero Municipal, del mismo período, por realizar los traslados de fondos incumpliendo el destino de los mismos.

Como consecuencia, no se llevó a cabo el Proyecto de esparcimiento social “Centro Turístico de Recreación de San Miguel de Mercedes”, con el que se esperaba contar con un ambiente de seguridad, comodidad y cuyo sano esparcimiento contribuyendo a que el desarrollo físico y mental de la juventud y personas adultas se reúnan con las amistades y familia.



## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 25 de mayo de 2022, el Alcalde Municipal, Primero y Segundo Regidor Propietarios, Contadora y Tesorero, expresaron lo siguiente:

“Sobre el particular, el Concejo Municipal actual adoptó el compromiso de reintegrar los fondos provenientes de préstamos internos, a tal grado que a la fecha se han transferido a la Cuenta de Ahorros 200-080-982472-9 el valor de \$5,350.00 del total de préstamos no reintegrados que asciende a \$65,488.62; existiendo a la fecha un monto de \$60,088.56 no reintegrados (Se deducido los \$50.06 de saldo establecido por los Auditores), los cuales se reintegrarán de acuerdo a la disponibilidad que posea la Municipalidad. Anexamos los comprobantes que demuestran el reintegro de \$5,350.00 a la Cuenta de Ahorros 200-080-982472-9, lo cual se comprueba con los comprobantes de remesas realizadas, y por consiguiente solicitamos desvanecer el valor de \$5,350.00 del total observado.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios de la Administración, en los que expresan el compromiso en reintegrar los fondos, para lo cual anexan los comprobantes de depósito en diferentes fechas del año 2020, y que ascienden a un monto de \$5,350.00; sin embargo, comprobamos que también en fechas cercanas a los depósitos realizados, volvieron a utilizar los fondos retirando de la Cuenta de Ahorros 3009307186 hacia la de proyectos del 75%, según detalle.

FECHA DE RETIRO	MONTO	CONCEPTO
16-5-2020	\$ 2,000.00	Proy. De Concretado Calle
03-09-2020	800.00	Proy. De Concretado Calle
18-03-2020	800.00	Proy. De Concretado Calle
02-10-2020	650.00	Proy. De Concretado Calle
01-12-2020	1,100.00	Proy. De Concretado Calle
Total	<u>\$ 5,350.00</u>	

La utilización de dichos fondos será objeto de revisión en próxima auditoría.

Por lo antes expuesto, la observación y se mantiene.

### Hallazgo 6

#### DEFICIENCIAS EN INGRESOS PERCIBIDOS Y FALTA DE REMESA A CUENTA BANCARIA MUNICIPAL

Comprobamos que los ingresos recaudados presentan las siguientes inconsistencias:

- Los ingresos recaudados diariamente no fueron remesados, cada 8 días, según la normativa interna; existiendo remesas efectuadas hasta dos años después de la percepción.



MES	DEVENGADO	REMESADO OPORTUNAMENTE	REMESADO EXTEMPORANEAMENTE	Ver Anexo 3
enero	7,018.33	0.00	7,018.33	
febrero	8,587.61	3,494.24	5,093.37	
marzo	10,385.38	4,388.12	5,997.26	
abril	4,615.95	43.44	4,572.51	
mayo	9,084.48	2,220.77	6,863.71	
junio	5,053.22	736.78	4,316.44	
julio	5,672.19	30.77	5,641.42	
agosto	8,217.59	2,913.31	5,304.28	
septiembre	4,990.35	207.23	4,783.12	
octubre	6,290.91	1,549.60	4,741.31	
noviembre	6,613.10	2,126.72	4,486.38	
diciembre	5,049.46	81.27	4,968.19	
TOTALES	81,578.57	17,792.25	63,786.32	

- b) No se emitieron los respectivos comprobantes, ni se llevaron controles sobre el ingreso de la suma de \$8,606.00; correspondiente a venta de "Cena Romántica con Tony Portales y su grupo Buenas Épocas" en el marco de las fiestas patronales del año 2017 por un el monto de \$2,846.00, y \$5,760.00 por la compra de bebidas alcohólicas sin reportar ningún tipo de ingreso según Factura 16SD011U-0435873 de fecha 21/11/2021 de La Constancia, Ltda. de C.V. (Ver Anexo 4)

El Código Municipal, establece:

"Art. 31: Son obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.
13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, ordenanzas y reglamentos".

"Art. 47.- El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

"Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio" (...)

"Art. 63. Son ingresos del Municipio:

- 1.- El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales;



9.- Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales”.

“Art. 86.- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

“Art. 87.- Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio”.

“Art. 88.- De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República”.

“Art. 90.- Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

“Art. 104.- El municipio está obligado a:

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república;”.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de San Miguel de Mercedes, establece:

“Art. 30.- El Concejo Municipal tiene que definir y aplicar políticas y procedimientos que garanticen la protección, control y salvaguarda de los activos y recursos de la Municipalidad tales como: (...) inciso j) Remesar cada 8 días la totalidad de los fondos ingresados en la Tesorería, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Tesorería y el costo beneficio de la acción”.

Las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de San Miguel de Mercedes: Prohibido Recibir Valores sin otorgar Recibo o hacer Cobros Ilegales: “Art. 18.- Se prohíbe o todo funcionario o empleado, recibir valor alguno sin que se extiendo el recibo correspondiente en la forma legal o cuyo pago no esté contemplado en la ley u ordenanza. Lo infracción de este precepto hará incurrir al culpable en una multa que será impuesto por el Concejo Municipal de acuerdo con lo gravedad de lo falto. Pudiendo el culpable ser sujeto de suspensión de labores”.

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

“Art. 83. La recaudación del pago de los tributos y sus accesorios estará a cargo del Tesorero de cada Municipio, quien tendrá bajo su responsabilidad la percepción y custodia de los ingresos por tales conceptos, los cuales concentrará al Fondo General del Municipio respectivo”.



La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

“Art. 37. - El Presupuesto de Ingresos del Sector Público no Financiero, estará constituido por los recursos siguientes:

b) Los ingresos propios a cargo de las Instituciones Descentralizadas y que son generados por la aplicación de tasas o tarifas por ventas de bienes y servicios prestados, incluyendo los de actividades especiales, los cuales estarán reglamentados respecto a su manejo, en los instructivos correspondientes;”.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

“Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

“Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El Manual de Procesos Para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda, el cual tiene su base legal en el ACUERDO N° 2123. de fecha 23 de diciembre de 2003. establece: V. Proceso de Ejecución Presupuestaria, G. Devengado y Percibido de Ingresos por Otras Fuentes

“Además de los ingresos por transferencias por aporte fiscal y del sector público, las instituciones que perciban ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios, recuperación de inversiones financieras, donaciones, empréstitos internos y empréstitos externos; efectuarán el registro contable de los mismos, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

Recibida la documentación de respaldo, el área Contable, haciendo uso de la aplicación informática SAFI efectuará el registro contable del devengado de los ingresos e imprimirá el comprobante contable, al cual le anexará los documentos de respaldo que dieron origen al registro, para su resguardo de acuerdo a la normativa vigente.

El área de Tesorería, recibirá la documentación probatoria que respalda el ingreso de las diferentes operaciones financieras (facturas por la venta, recibos de ingreso, comprobantes de crédito fiscal, etc.), del encargado de recolectar los fondos; así como los contratos, convenios de préstamos, acuerdos de donaciones, cartas de desembolsos, etc., los cuales trasladará al Contador Institucional.

Es importante señalar que la UFI, a través del área de Tesorería definirá los procedimientos internos que determinen el mecanismo de coordinación para que el registro de los hechos económicos, a fin de que se realicen en forma oportuna, además deberá determinarse el traslado de la documentación probatoria del ingreso a la UFI.



Posterior al registro contable del devengado de los ingresos y después de la percepción de los fondos en las cuentas bancarias de la institución, el área de Tesorería, recibirá los documentos probatorios del ingreso (nota de abono del banco comercial, remesa, etc.) y los trasladará al área Contable.

El área Contable, haciendo uso de la aplicación informática SAFI, procederá a efectuar el registro contable del percibido de los ingresos e imprimirá el comprobante contable, al cual anexará los documentos probatorios que dieron origen al registro, para su resguardo de acuerdo a la normativa vigente...”

Las deficiencias señaladas en el área de ingresos se deben a: que

- El Tesorero Municipal no remesó de manera oportuna e íntegramente los ingresos percibidos durante el año 2017,
- No emitió comprobantes de ingresos por cobro en “Cena Romántica con Tony Portales y su grupo Buenas Épocas”, no llevó un detalle de control de los ingresos percibidos por la venta de bebidas alcohólicas. La Contadora Municipal por no establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información financiera-contable que respalda el registro de los hechos económicos.
- El Alcalde Municipal como administrador de la municipalidad al no proteger los bienes del municipio.
- El Síndico como responsable de la fiscalización a la Municipalidad

Lo anterior ocasionó:

- a) Remesas extemporáneas hasta dos años posteriores a la percepción de los ingresos en concepto de recursos propios.
- b) Detrimiento de fondos por un monto de \$8,606.00 al no haber registrado ingresos percibidos.
- c) Uso de recursos en efectivo para realizar pagos, sin entrar a las arcas de Fondo General Municipal, y sin ser registrados contablemente.
- d) Dificultades para determinar los montos de ingresos recaudados en el marco de las fiestas patronales.

## **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota sin referencia de fecha 25 de mayo de 2022, el Alcalde Municipal, Contadora y Tesorero, expresaron lo siguiente:

Líteral a

Sobre el particular manifestamos que, con el propósito del desvanecimiento del presente hallazgo, el Concejo Municipal giró instrucciones al Tesorero Municipal para que se depositaran íntegramente los \$7,808.25 determinadas por el Equipo de Auditores, ya que por ser el Tesorero Municipal y responsable de la percepción y depósito de fondos según lo establece el Art. 86 del Código Municipal, y según el Art.57 del Código Municipal es el responsable por acción y omisión en no haber depositado los ingresos percibidos de manera oportuna.



A continuación, se describen los comprobantes de ingresos percibidos y que no fueron remesados, según detalle:

No.	Detalle de comprobante	Fecha	Valor US \$
1	Depósito a Cuenta de Fondos Propios No. 100-080-810335-8	19/07/2019	265.00
2	Depósito a Cuenta de Fondos Propios No. 100-080-810335-8	06/02/2020	86.43
3	Depósito a Cuenta de Fondos Propios No. 100-080-810335-8	07/02/2020	209.44
4	Depósito a Cuenta de Fondos Propios No. 100-080-810335-8	20/02/2020	100.00
5	Depósito a Cuenta de Fondos Propios No. 100-080-810335-8	25/02/2020	205.00
6	Depósito a Cuenta de Fondos Propios No. 100-080-810335-8	08/12/2021	1,000.00
7	Depósito a Cuenta de Fondos Propios No. 100-080-810335-8	28/08/2020	100.00
8	Depósito a Cuenta de Fondos Propios No. 100-080-810335-8	28/08/2020	216.73
9	Depósito a Cuenta de Fondos Propios No. 100-080-810335-8	28/08/2020	100.00
10	Depósito a Cuenta de Fondos Propios No. 100-080-810335-8	31/08/2020	100.00
11	Depósito a Cuenta de Fondos Propios No. 100-080-810335-8	08/09/2020	359.60
12	Depósito a Cuenta de Fondos Propios No. 100-080-810335-8	18/9/2020	200.00
13	Depósito a Cuenta de Fondos Propios No. 100-080-810335-8	18/9/2020	200.00
14	Depósito a Cuenta de Fondos Propios No. 100-080-810335-8	18/9/2020	300.00
15	Depósito a Cuenta de Fondos Propios No. 100-080-810335-8	18/9/2020	430.51
16	Depósito a Cuenta de Fondos Propios No. 100-080-810335-8	24/01/2022	2,941.44
17	Depósito a Cuenta de Fondos Propios No. 100-080-810335-8	04/02/2022	1,000.00
<b>TOTAL, REMESADO DE PERCIBIDOS Y NO DEPOSITADOS</b>			<b>7,814.15</b>
<b>VALOR OBSERVADO EN HALLAZGO 7</b>			<b>7,808.25</b>
<b>SOBRANTE</b>			<b>5.90</b>

#### Literal b

Hacer de su conocimiento que durante las fiestas patronales se desarrollan diferentes actividades y eventos como son: Fiesta infantil, homenaje al adulto mayor, actividad con los jóvenes, cabalgatas, desfile de correos y otros, que son para toda la población del Municipio; en las que se entrega refrigerios en cada actividad, en tal sentido la Municipalidad realiza compras de diferentes productos alimenticios, para la preparación de los refrigerios y bebidas, ya que el Comité de festejos, empleados de la Municipalidad y Concejo Municipal, son quienes los preparan. Por lo tanto, solo se efectuaron propiamente las erogaciones; a excepción del Caso de la Cena Romántica con Tony Portales, que se efectuó la venta, de lo cual lo recaudado fue mínimo a lo que se esperaba, y de momento se decidió efectuar pago en efectivo de la bebida, según consta en el recibo de fecha 11 de diciembre de 2017.

Cabe mencionar que por error involuntario se anexo una factura, la cual era una compra general con el Comité de Festejos, no siendo del todo para los eventos de las actividades realizadas, donde no se contemplan las bebidas alcohólicas que se mencionan. (Se anexan comprobantes del pago realizado)

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los argumentos emitidos por el Alcalde Municipal, la Contadora Municipal y el Tesorero Municipal.



Con respecto a la repuesta presentada: mencionan que el Concejo Municipal giró instrucciones al Tesorero para remesar el monto inicialmente señalado (\$7,808.25), y responsabilizan a este último de acuerdo a lo que establecen los artículos 86 y 57 del Código Municipal. Aceptando que los ingresos percibidos no fueron remesados en el período que establece el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, sin embargo, presentan constancias de que los remesaron posteriormente, de manera extemporánea, agregando como documentos de respaldo las notas de abono a cuentas de fondos propios, libros de banco donde se puede determinar en el concepto que efectivamente corresponden a los ingresos del mes y año en cuestión, y estados de cuenta bancaria en donde podemos ver reflejado el ingreso de la remesa.

La documentación se analizó y fue aceptada, se cuantificó los montos remesados a los meses que corresponden.

En ese sentido, se comprobó la remesa de un monto de \$7,814.15 correspondientes a ingresos propios del año 2017, y la condición será modificada, presentando en literal a) únicamente el detalle de las remesas extemporáneas por cada mes del mismo año.

En cuanto a los ingresos por el evento relacionado las fiestas patronales del año 2017, se mantiene debido a que, aceptan que tuvieron ingresos por la venta de platos de comida en "Cena Romántica con Tony Portales y su grupo Buenas Épocas", con lo cual se pagó en efectivo la bebida, sin que se haya evidenciado la emisión de comprobantes de ingresos y la respectiva remesa a la cuenta bancaria de fondos propios. Por lo que el monto total del pago en efectivo de \$2,846.00 por compra de bebida de la factura No. 16SD011U0435873, según recibo sin número con fecha 11 de diciembre de 2017, y según la respuesta de la Administración en nota de fecha 22 de diciembre de 2021.

Con respecto de la respuesta por los controles de las fiestas patronales, expresan que los insumos fueron comprados para realizar las distintas actividades de celebraciones en el marco de las Fiestas Patronales y que solo se efectuó la venta de la Cena Romántica con Tony Portales, con cuyos ingresos se realizó pago en efectivo de factura con compra de bebida alcohólica que consta en el recibo de fecha 11 de diciembre de 2017.

Sin embargo, se compraron bebidas alcohólicas la cuales tuvieron que haber generado un ingreso por su venta, también mencionan que están conscientes que se debió realizar un detalle de control de gastos realizados en las diferentes actividades y de los ingresos percibidos, por lo que se incorpora en la condición la falta de registro por la venta de bebidas alcohólicas, cuyo costo de compra fue de \$5,760.00.

La condición fue comunicada por medio de nota: DAUNO 416.9/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, a la hija de la Sindica Municipal; sin embargo, no presentaron comentarios por lo que la observación se mantiene.



## Hallazgo 7

### PAGO DE SALARIOS CON FODES 25% EXCEDE EL PORCENTAJE LEGALMENTE ESTABLECIDO.

Comprobamos que la Municipalidad de San Miguel de Mercedes excedió el porcentaje legal establecido para la utilización de fondos FODES 25% para el pago de salarios en un monto de \$57,935.27, no obstante, haber contado con fondos propios suficientes para cubrir dicho excedente; según detalle:

Del 01 de enero al 31 de diciembre 2017

CONCEPTO	MONTOS US \$
Total sueldos pagados con FODES 25%	109,240.58
Monto máximo que podía utilizarse para salarios (hasta 50% del 25% FODES) (Total ingresos FODES 25%                      50% Art.10 RLFODES)) 128,264.53                      64,132.27	64,132.27
Monto pagado en exceso al 50% del 25% FODES	45,108.32
Ingresos devengados en concepto de Fondos Propios	81,761.99

Del 01 de enero al 30 de abril 2018

CONCEPTO	MONTOS US \$
Total sueldos pagados con FODES 25%	34,290.00
Monto máximo que podía utilizarse para salarios (hasta 50% del 25% FODES) Total FODES 25%                      50% Art.10 RLFODES) 42,926.09                      21,463.04	21,463.04
Monto pagado en exceso al 50% del 25% FODES	12,826.95
Ingresos devengados en concepto de Fondos Propios	31,672.68

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

"Art. 8.- A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece:

"Art. 10.-... ..Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

El Código Municipal, establece:

"Art. 431.- Son obligaciones del Concejo:



4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”...

“Art. 47.- El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y administración municipales.

“Art. 48.- Corresponde al Alcalde:

9. Las demás que la ley, ordenanzas y reglamentos le señalen”.

“Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

“Art. 57.- Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por la violación de la misma”.

El Reglamento de la Ley Orgánica de La Administración Financiera del Estado, establece:

“Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas...”

“Art. 215.- Cada funcionario dentro de las Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas”.

La condición fue originada por:

- Los miembros del Concejo Municipal que acordaron la realización de gastos de funcionamiento con fondos del 25% FODES en exceso del 50% legalmente permitido.
- El Tesorero Municipal por haber realizado los pagos en exceso al 50% del 25% de los fondos FODES.
- La contadora y encargada de presupuesto ad honorem, por no advertir de la inobservancia del uso de los fondos FODES 25%.

Como consecuencia, la Municipalidad utilizó \$57,935.27 del FODES 25%, en exceso a lo legalmente permitido



## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 10 de febrero de 2022, el concejo Municipal, Tesorero y la contadora y encargada de presupuesto ad honorem de la municipalidad expresaron lo siguiente:

“Hacemos de su conocimiento que, si se ha tenido que hacer uso de más del 50% que corresponde para pago de salarios del 25% del FODES, los cuales consideramos no están elevados, sin embargo, sobrepasa; ya que a pesar de los ingresos percibidos de los Fondos Propios, estos son utilizados para efectuar diferentes gastos administrativos y de funcionamiento, entre los que están: Dietas, viáticos, adquisición de equipos, herramientas, papelería, mantenimiento de equipo informático, adquisición de accesorios de limpieza, eléctricos, pago de energía eléctrica, accesorios de fontanería, combustible, mantenimiento de vehículo, llantas y repuestos, así también, pagos de reparaciones inmediatas de la Municipalidad. Por lo que no es suficiente los recursos para complementar el pago de salarios con Fondos Propios”.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 25 de mayo de 2022, el Alcalde Municipal, Primero y Segundo Regidor Propietario, Contadora y el Tesorero, expresaron lo siguiente:

Que en su oportunidad se presentaron los comentarios y prueba documental pertinente;

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal, acepta la condición argumentando que es debido a que con los fondos propios se realizan erogaciones tales como: “adquisición de equipos, herramientas, papelería, mantenimiento de equipo informático, adquisición de accesorios de limpieza, eléctricos, pago de energía eléctrica, accesorios de fontanería, combustible, mantenimiento de vehículo, llantas y repuestos, así también, pagos de reparaciones inmediatas de La Municipalidad”; con lo cual no se subsana la condición señalada.

### Hallazgo 8

#### RETENCIONES NO ENTERADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, efectuó retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) en planillas de sueldos y a proveedores, hasta por un monto de \$18,551.86; las cuales no enteró al Ministerio de Hacienda. A continuación, el detalle:

CONCEPTO	MONTO US\$
Retenciones de ISR a personas naturales con dependencia y sin dependencia laboral no enteradas al 31 de diciembre 2017.	17,550.76



CONCEPTO	MONTO US\$
Monto observado en comunicación de borrador de informe	\$ 22,518.96
<b>Abono 24 de mayo de 2022</b>	<u>\$ 4,968.20</u>
Mandamiento 5115546849 01-2017	\$ 2,647.70
Mandamiento 5115546868 02-2017	<u>\$ 2,320.50</u>
Retenciones de ISR a personas naturales con dependencia y sin dependencia laboral no enteradas del 01 de enero al 30 de abril 2018	<u>1,001.10</u>
<b>Saldo de ISR pendiente de enterar</b>	<u><b>18,551.86</b></u>

Ver detalle en Anexo 5

El Código Tributario, establece:

“Art.48.- Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente”.

“Art.74.- Los impuestos, anticipos a cuenta, retenciones deberán pagarse o enterarse, en los lugares y dentro de los plazos que señalan este Código y las leyes tributarias respectivas”.

“Art. 152.- La declaración jurada de pago a cuenta deberá presentarse juntamente con el anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida. La obligación de presentar la declaración subsiste aun cuando ella no de lugar al entero o anticipo a cuenta respectivo”.

Art 155.- Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la república, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del impuesto sobre la renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención.

La obtención de la compensación económica en efectivo, en concepto de aguinaldo, que se paguen en el mes de diciembre de cada año, a empleados y trabajadores bajo relación de dependencia laboral, así como a los funcionarios del sector público, municipal y de instituciones autónomas, no será objeto de retención para efectos del pago de impuesto sobre la renta, por parte de sus respectivos agentes de retención. la compensación económica en efectivo o aguinaldo, que no será sujeta de retención serán aquellos valores que no excedan la cantidad mínima establecida en el Código de Trabajo y en la Ley Sobre la Compensación Adicional en Efectivo.”

“Art 156.- Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno,



las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la comisión ejecutiva portuaria autónoma del río lempa y el instituto salvadoreño del seguro social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 160 de este Código.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

la administración tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo.”

no están sujetas a la retención establecida en este artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada. (3)

también estarán sujetos a la retención que establece el inciso anterior en el mismo porcentaje, los pagos que realicen los sujetos enunciados en concepto de servicios de arrendamiento a personas naturales.”

“Art. 246.- Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir:

- a) Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije;.....,
- d) Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal.

En ningún caso las multas anteriores podrán ser inferiores a novecientos ochenta colones”.

El Código Municipal, establece:

“Art.47. El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal”.

“Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”.



“Art. 57. Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por la violación de la misma.”.

“Art. 86, inciso primero: El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Reglamento de la Ley Orgánica de La Administración Financiera del Estado, establece:

“Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General”.

“Art. 215.- Cada funcionario dentro de las Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas”.

La condición, se originó debido a que:

- El Tesorero Municipal no enteró a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, las retenciones de impuesto sobre la renta efectuadas en planillas de los empleados, funcionarios y a los proveedores;
- El Síndico por no evidenciar haber fiscalizado los recurso las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio
- La Contadora por no garantizar que dichas retenciones fuesen enteradas en forma y plazo como garantes de la revisión de las finanzas de la municipalidad,
- El Alcalde como representante legal y encargado de la administración municipal, al no enterar las retenciones;

Como consecuencia de la condición se deriva sanción por multa por parte del Ministerio de Hacienda de acuerdo al régimen sancionatorio del Código Tributario por incumplimiento a la obligación legal, además al no enterar los fondos, la Municipalidad



administro \$18,551.86 que correspondían a las retenciones realizadas a las remuneraciones de sus empleados o a los pagos de proveedores.

### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota sin referencia de fecha 25 de mayo de 2022, el Alcalde Municipal, la Contadora y el Tesorero, expresaron lo siguiente:

“Con el objeto de presentar prueba documental que contribuya al desvanecimiento parcial del presente hallazgo, anexamos el presente escrito los comprobantes de pago a la Dirección General de Tesorería por valor de \$4,968.20 (Cuatro mil novecientos sesenta y ocho 20/100 dólares de los Estados Unidos de América), cancelados mediante cheque No. 8542800 de fecha 24 de mayo de 2022 de la Cuenta Corriente No. 100-080-810335-8; reduciendo el hallazgo a un valor de \$18,714.56 valor que cancelaremos a la Dirección General de Tesorería de acuerdo a la disponibilidad de la Municipalidad”.

### **COMENTARIO DE LA AUDITORÍA**

Luego de analizar los comentarios y documentación de respaldo presentada por la Administración Municipal en los que evidencian que abonaron al saldo pendiente en los meses de enero y febrero de 2017, según mandamientos 5115546868 (\$2,320.50) y 5115546849 (\$2,647.70) que suman un monto de \$4,968.20; por lo que la parte no enterada en concepto de renta retenida al Ministerio de Hacienda, disminuye a \$18,714.56.

La condición fue comunicada por medio de nota: DAUNO 416.9/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, a la hija de la Sindica Municipal; sin embargo, no presentaron comentarios por lo que la observación se mantiene

### **Hallazgo 9**

#### **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR INTERNO.**

Comprobamos que el Auditor Interno del periodo 2017, recibió la cantidad total de \$8,000.00 (\$500.00 mensuales) en concepto de pago por sus servicios, sin que exista evidencia que respalde su trabajo, según se detalla a continuación:

- a) No existe evidencia en sus Documentos de Auditoría o Papeles de Trabajo:
- Programas de Planificación
  - Evaluación de Control Interno (cuestionarios, entrevistas o flujogramas).
  - Memorándum de Planificación
  - Programas de Ejecución y Procedimientos
  - Comunicaciones Preliminares con sus atributos (título, condición y criterio)
  - Análisis de Comentarios emitidos por la Administración.
  - Presentación y lectura de Borrador de Informe.



- b) No evidencia haber remitido a la Corte de Cuentas de la República Informes del año 2017
- c) Falta de cumplimiento de actividades programadas en Plan de Trabajo de 2017, que se muestran a continuación:

No.	Nombre del Examen o Actividad de Auditoría según Plan de Trabajo Anual	Fecha de ejecución según cronograma
1	Planificación, evaluación, adjudicación, contratación, seguimiento, y liquidación de las adquisiciones de bienes y servicios (UACI).	Julio-Agosto 2017
2	Proceso de elaboración, control, reporte y liquidación de Presupuestos Municipales (Contabilidad).	Septiembre 2017
3	Procesos de gestión de mora financiera (Cuentas Corrientes).	Octubre 2017
4	Inventario de Bienes de la Municipalidad.	Diciembre 2017

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

“Artículo 37. Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de las unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría.”

El Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

“Art. 53. El Responsable de Auditoría Interna debe diseñar e implantar procesos que proporcionen un aseguramiento razonable a las diferentes partes interesadas en la actividad de auditoría interna, de que la misma:

- 1) Se desempeña de acuerdo con las NAIG y el estatuto de auditoría interna.
- 2) Opera de forma eficaz y eficiente. (...)”

“Art. 75. “Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros”.

“Art. 76. Los documentos de auditoría son el registro de los procedimientos de auditoría llevados a cabo, evidencia relevante de auditoría obtenida y conclusiones a las que llegó el auditor. Pueden ser: Cuestionarios, cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros”.

“Art. 84. Por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría”.



“Art. 87. Los documentos de auditoría, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran”.

“Art. 88. Los documentos de auditoría, deben mantenerse en custodia segura durante el desarrollo del examen. Después de finalizado el examen, deben ser conservados por un período suficiente para cumplir con las necesidades de la práctica profesional de la auditoría y satisfacer cualquier requerimiento legal que exija la utilización de los mismos”.

“Art. 94. Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución”.

“Art. 106. “El auditor debe estudiar y evaluar el Sistema de Control Interno por área, proceso o aspecto a examinar con el objeto de conocer los mecanismos de control interno existentes, evaluar su suficiencia, aplicabilidad y efectividad”.

“Art. 107. El auditor debe evaluar el Sistema de Control Interno, considerando las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la entidad, aplicables al área, proceso o aspecto a examinar, sus modificaciones y documentos relacionados, debiendo centrar su estudio y evaluación en la existencia, aplicación y efectividad de controles establecidos en estos documentos”.

“Art. 108. El auditor debe utilizar uno de los métodos de general aceptación para el estudio y evaluación del control interno, siendo éstos: La narrativa, el cuestionario y el flujograma; la complejidad de las operaciones a examinar le indicará el método a utilizar”.

“Art. 154. El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo”.

“Art. 155. El programa de auditoría debe incluir los objetivos del mismo y los procedimientos a realizar en la fase de ejecución para identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente y adecuadamente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos, este debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo”.

“Art. 181. Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente”.



“Art. 183. El auditor debe analizar los comentarios y documentación presentada por los funcionarios y empleados, respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, para determinar si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis.

Respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, el auditor, determinará si:

- 1) Han sido superadas o no existe el incumplimiento observado.
- 2) Constituyen asuntos menores que deben ser incorporados en Carta a la Gerencia,
- o
- 3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría”.

“Art. 184. En caso de que la Administración no emita respuesta a las observaciones preliminares comunicadas por los auditores internos, éstas deben incluirse como hallazgos en el Borrador de Informe de Auditoría”.

“Art. 186. El auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos: 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente. 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza u otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida. 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quien originó la deficiencia. 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, tanto en relación con el área, proceso o aspecto examinado, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto”.

“Art. 194. Aprobado el Borrador de Informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada; a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, se les comunicará en forma individualizada los que les correspondan”.

“Art. 195. Los auditores convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, quienes tendrán la oportunidad de presentar pruebas o evidencias documentadas relacionadas con los hallazgos comunicados.

Del acto de lectura del borrador de informe, se levantará acta. Cuando no existan hallazgos que comunicar, se elaborará de inmediato el Informe de Auditoría”.

“Art. 196. Previo a la emisión del Informe de Auditoría, los auditores internos deben elaborar documentos de auditoría que contengan el análisis a los comentarios y documentación presentada por los servidores relacionados, respecto a los hallazgos incluidos en el Borrador de Informe, para determinar lo siguiente:

- 1) Si los hallazgos han sido superados, no se incluirán en el Informe de Auditoría.



- 2) Si los hallazgos posteriores al análisis de la documentación presentada por los servidores relacionados, se consideran asuntos menores, deberán comunicarse en Carta a la Gerencia.
- 3) Si los hallazgos no son superados, deben incluirse en el Informe de Auditoría”.

“Art. 202. El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación”.

Contrato sin número con fecha 13 enero de 2017 para el período de enero a diciembre de 2017 y prorrogado mediante acuerdo durante 2018; según Acta número Uno, Acuerdo número Veinticinco de fecha 13 de enero de 2018.

“CLAUSULA PRIMERA, Que en vista que El Contratista presenta los conocimientos y características requeridas para desempeñar el cargo de AUDITOR INTERNO PARA ESTA MUNICIPALIDAD, el contratista se compromete a prestar sus servicios para el contratante en los aspectos siguientes: a) Evaluar el control interno de la Alcaldía; b) Analizar y revisar la contabilidad y las conciliaciones bancarias; c) Realizar arquezos de fondos a la Tesorería y Colecturía de la Alcaldía; d) Revisar los inventarios de los activos de la municipalidad; e) Analizar, revisar y confirmar la veracidad de las cuentas bancarias, por cobrar, por pagar, ingresos y compras según fuentes de financiamiento; f) Auditar los proyectos en estudio y visitar los que están en ejecución; g) Realizar seguimiento a las observaciones de los informes anteriores y a los emitidos por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador; h) Brindar asesoría contable, financiera y administrativa.

“CLAUSULA SEGUNDA, (...)

- II) Realizar el trabajo de acuerdo a las normas y procedimiento de Auditoría generalmente aceptadas, Normas de Auditoria Gubernamental, así como también las Normas Técnicas de Control Interno y la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- IV) Discutir el informe borrador con el auditado, antes de emitir el informe definitivo.
- VI) Remitir a la Corte de Cuentas de la República de El Salvador aquellos informes que se consideren de importancia para ella”.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

“Art. 82 Bis, establece que: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las Cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;” (...)

La deficiencia se originó, debido a que el Auditor Interno desarrollo sus funciones sin apego a las clausulas establecidas en su contrato y en cumplimiento de la normativa legal y técnica en materia de auditoría interna gubernamental. Además, el



Administrador de Contratado al no verificar el cumplimiento de las Cláusulas contractuales y emitir las actas de recepción y al tesorero al pagar sin evidenciar a través de un acta que el servicio había sido recibido a entera satisfacción.

Esto ocasionó que la Municipalidad erogara un monto de \$8,000.00; sin actas de recepción ni contar con el respaldo de documentos de auditoria que soporten y evidencien los exámenes especiales practicados, además, el auditor interno no se pronunció por las áreas evaluadas como ingresos y depósitos ajenos que presentan deficiencias significativas; tampoco, remitió los informes a la Corte de Cuentas de la República.

### **Comentarios de los auditores**

La condición fue comunicada por medio de notas: DAUNO 416.4/2022 DAUNO 416.6/2022, y DAUNO 416.7/2022 de fecha 11 de mayo de 2022 , a el Tesorero, Administrador de contrato y al Auditor interno para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, sin embargo, no presentaron comentarios por lo que la observación se mantiene.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Conforme los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de proyectos a la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; concluimos que durante el desarrollo del examen nada llamó nuestra atención para aseverar que la Municipalidad, no cumplió con las disposiciones legales y técnicas incluyendo su control interno aplicables al manejo de sus ingresos y egresos, así como al desarrollo de proyectos, excepto por los hallazgos del 1 al 9 que se detallan en el Apartado 5. "RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL" del presente informe.

## **7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

### Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que el Concejo de la Municipalidad de San Miguel de Mercedes para el periodo examinado contrató servicios profesionales de Auditoría Interna, emitiendo 4 informes de auditoría, los cuales no contienen hallazgos

### Auditoría Externa.

Se verificó que no se contrataron servicios de auditoría externa para el período examinado.



## 8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de la Corte de Cuentas de la República, denominado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 01 de enero 2014 al 31 de diciembre de 2016, no contiene recomendaciones a las cuales brindarle seguimiento.

## 9. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de proyectos a la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, ha sido elaborado para informar a los miembros del Concejo Municipal y demás servidores relacionados actuantes en el período auditado, así como para uso de la Corte de Cuentas de la República

San Salvador, 27 de julio de 2022

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**



**Subdirección de Auditoría Uno**

Anexo 1

**Detalle de Adquisiciones y Pagos en Proyecto Fomento Actividades Sociales y Culturales del Año 2017, en las que se incumplió requerimiento del bien o servicio, publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, Orden de compra o contrato y Acta de Recepción.**

No.	No. DE CHEQUE	FECHA	DESCRIPCION	MONTO PAGADO US\$
1	000001	13/2/2017		306.00
2	000002	17/2/2017		76.50
3	000003	22/3/2017		306.00
4	000004	3/4/2017		423.00
5	000005	4/4/2017		350.00
6	000006	5/4/2017		126.00
7	000007	28/4/2017		306.00
8	000008	4/5/2017		306.00
9	000009	9/5/2017		300.00
10	000010	10/5/2017		135.00
11	000011	15/5/2017		170.00
12	000012	16/5/2017		366.95
13	000013	16/5/2017		330.00



No.	No. DE CHEQUE	FECHA	DESCRIPCION	MONTO PAGADO US\$
14	000014	17/5/2017	[REDACTED]	1,070.55
15	000015	18/5/2017	[REDACTED]	188.19
16	000016	20/5/2017	[REDACTED]	210.00
17	000017	20/5/2017	[REDACTED]	1,137.50
18	000018	20/5/2017	[REDACTED]	121.50
19	000019	20/5/2017	[REDACTED]	54.00
20	000020	22/5/2017	[REDACTED]	252.00
21	000021	26/5/2017	[REDACTED]	270.00
22	000022	24/5/2017	[REDACTED]	100.00
23	000023	29/5/2017	[REDACTED]	540.00
24	000024	5/6/2017	[REDACTED]	225.00
25	000025	6/6/2017	[REDACTED]	306.00
26	000026	28/6/2017	[REDACTED]	150.00
27	000027	29/6/2017	[REDACTED]	300.00
28	000028	5/7/2017	[REDACTED]	119.89
29	000029	28/7/2017	[REDACTED]	306.00
30	000030	2/8/2017	[REDACTED]	58.00



**Corte de Cuentas de la República**  
**El Salvador, C.A.**

No.	No. DE CHEQUE	FECHA	DESCRIPCION	MONTO PAGADO US\$
31	000031	2/8/2017		540.00
32	000032	5/8/2017		1,170.00
33	000033	8/8/2017		150.00
34	000034	8/8/2017		100.00
35	000035	11/8/2017		100.00
36	000036	16/8/2017		100.00
37	000037	18/8/2017		76.50
38	000038	18/8/2017		180.00
39	000039	29/8/2017		306.00
40	000040	31/8/2017		405.00
41	000041	31/8/2017		600.00
42	000043	21/9/2017		76.50
43	000044	28/9/2017		540.00
44	000045	28/9/2017		76.50
45	000046	29/9/2017		585.00
46	000047	2/10/2017		306.00



No.	No. DE CHEQUE	FECHA	DESCRIPCION	MONTO PAGADO US\$
47	000048	3/10/2017		405.00
48	000049	17/10/2017		76.50
49	000050	23/10/2017		76.50
50	000051	24/10/2017		990.00
51	000052	1/11/2017		356.01
52	000053	4/11/2017		1,012.50
53	000054	6/11/2017		1,080.00
54	000055	6/11/2017		900.00
55	000056	7/11/2017		300.00
56	000057	7/11/2017		100.00
57	000058	8/11/2017		400.50
58	000059	9/11/2017		306.00
59	000060	23/11/2017		812.40
60	000061	23/11/2017		805.00
61	000063	25/11/2017		1,549.02



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

No.	No. DE CHEQUE	FECHA	DESCRIPCION	MONTO PAGADO US\$
62	000064	25/11/2017		600.00
63	000065	25/11/2017		1,520.00
64	000066	26/11/2017		72.75
65	000067	26/11/2017		432.00
66	000068	27/11/2017		1,063.35
67	000070	27/11/2017		250.00
68	000071	28/11/2017		1,142.91
69	000072	28/11/2017		1,200.00
70	000073	29/11/2017		3,500.00
71	000074	30/11/2017		153.00
72	000075	30/11/2017		175.50
73	000099	22/12/2017		135.00
74	000076	1/12/2017		500.00
75	000077	1/12/2017		900.00
76	000078	2/12/2017		250.00
77	000079	2/12/2017		900.00



No.	No. DE CHEQUE	FECHA	DESCRIPCION	MONTO PAGADO US\$
78	000080	2/12/2017		1,890.00
79	000081	2/12/2017		450.00
80	000082	2/12/2017		603.00
81	000083	2/12/2017		1,350.00
82	000084	5/12/2017		603.00
83	000085	5/12/2017		153.00
84	000086	5/12/2017		725.76
85	000087	6/12/2017		1,440.00
86	000088	6/12/2017		306.00
87	000089	6/12/2017		250.00
88	000090	8/12/2017		720.00
89	000091	8/12/2017		204.17
90	000092	11/12/2017		2,750.00
91	000093	13/12/2017		403.20
92	000094	14/12/2017		218.90
93	000096	16/12/2017		125.00



**Corte de Cuentas de la República**  
**El Salvador, C.A.**

No.	No. DE CHEQUE	FECHA	DESCRIPCION	MONTO PAGADO US\$
94	000097	21/12/2017		1,000.00
95	000098	22/12/2017		1,361.16
96	000100	22/12/2017		225.00
97	000101	26/12/2017		720.00
98	000102	26/12/2017		306.00
99	000103	27/12/2017		558.82
100	000104	27/12/2017		150.00
101	000105	2/1/2018		280.00
102	000107	25/1/2018		202.50
103	000108	25/1/2018		202.50
104	000109	25/1/2018		1,260.00
105	000110	26/1/2018		100.00
106	000111	26/1/2018		100.00
107	000112	30/1/2018		450.00
108	000113	31/1/2018		306.00
<b>TOTAL .....</b>				<b>55,599.53</b>



## Anexo 2

**Detalle de Adquisiciones y Pagos en Entrega de Láminas para reparación de viviendas del Año 2017, en las que se incumplió** Publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, sin evidencia de solicitud de cotizaciones a ofertantes, sin evidencia de forma de selección de mejor oferta, emisión de Orden de compra o contrato y Acta de Recepción. Expediente sin evidencia que las personas a las que se le dio la ayuda (láminas), sean de escasos recursos, ni de la necesidad de reparar las viviendas.

No.	No. DE CHEQUE	FECHA	DESCRIPCION	MONTO PAGADO US\$
1	000668	23/5/2017		15,525.00
2	000701	27/9/2017		10,350.00
3	000705	22/3/2017		1,552.50
TOTAL .....				27,427.50



Anexo 3

**DEFICIENCIAS EN INGRESOS PERCIBIDOS Y FALTA DE REMESA A CUENTA  
BANCARIA MUNICIPAL No.100-080-8103358**

No.	Mes del Año 2017	Ingresos Percibidos USD	Ingresos Remesados Oportunamente USD	Remesas Extemporáneas USD	Fecha de Remesa	Número de Comprobante
1	Enero	7,018.33	0.00	1,110.18	25/05/2018	6741577
				144.33	26/10/2018	7130369
				2,000.00	17/11/2018	7130061
				2,000.00	30/11/2018	7130122
				1,050.00	05/12/2018	7130129
				415.00	29/12/2018	7130077
				146.77	29/12/2018	7130072
				296.81	29/12/2018	7130058
				7,163.09	Total Remesado	
144.76	Pasan al Siguiete Mes					

No.	Mes del Año 2017	Ingresos Percibidos USD	Ingresos Remesados Oportunamente USD	Remesas Extemporáneas USD	Fecha de Remesa	Número de Comprobante
2	Febrero	8,587.61	3,494.24	144.76	Remanente de Otros Depósitos	
				4,000.00	04/12/2018	7130125
				1,000.00	11/12/2018	7176583
				5,144.76	Total Remesado	
				51.39	Pasan al Siguiete Mes	

No.	Mes del Año 2017	Ingresos Percibidos USD	Ingresos Remesados Oportunamente USD	Remesas Extemporáneas USD	Fecha de Remesa	Número de Comprobante
3	Marzo	10,385.38	4,388.12	51.39	Remanente de Otros Depósitos	
				3,500.00	03/12/2018	7130124
				239.57	29/12/2018	7130370
				535.00	09/01/2019	7176609
				425.78	12/01/2019	7129023
				405.65	15/01/2019	7129031
				479.53	19/12/2019	7129038
				384.54	25/01/2019	7129029
				417.37	29/01/2019	7129011
				6,438.83	Total Remesado	
441.57	Pasan al Siguiete Mes					



No.	Mes del Año 2017	Ingresos Percibidos USD	Ingresos Remesados Oportunamente USD	Remesas Extemporáneas USD	Fecha de Remesa	Número de Comprobante		
4	Abril	4,615.95	43.44	441.57	Remanente de Otros Depósitos			
				515.76	04/01/2019	7176600		
				270.00	09/02/2019	7129009		
				200.24	14/02/2019	7129051		
				100.00	26/02/2019	7129059		
				300.00	27/02/2019	7129045		
				300.00	28/02/2019	1252603		
				120.00	03/04/2019	7129117		
				496.00	09/04/2019	7129134		
				250.00	09/04/2019	7129135		
				245.00	10/04/2019	7129136		
				150.00	12/04/2019	7129140		
				210.00	12/04/2019	7129141		
				716.55	24/04/2019	7129146		
				100.00	25/04/2019	7127967		
				250.00	16/05/2019	7176033		
				4,665.12	Total Remesado			
				92.61	Pasan al Siguiete Mes			

No.	Mes del Año 2017	Ingresos Percibidos USD	Ingresos Remesados Oportunamente USD	Remesas Extemporáneas USD	Fecha de Remesa	Número de Comprobante
5	Mayo	9,084.48	2,220.77	92.61	Remanente de Otros Depósitos	
				250.00	20/05/2019	7176036
				160.00	20/05/2019	7176039
				373.05	06/06/2019	7176070
				265.00	19/6/2019	7176094
				200.00	20/06/2019	7176095
				100.00	21/06/2019	7176098
				170.00	25/06/2019	7176083
				200.00	08/07/2019	1616127
				206.57	09/07/2019	7129233
				352.30	24/07/2019	7129229
				388.34	26/07/2019	7129230
				430.51	12/08/2019	1709959
				339.88	16/08/2019	1722057
				563.36	27/08/2019	1749488
				1,235.00	30/08/2019	1758840
				155.00	03/09/2019	1769541



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

No.	Mes del Año 2017	Ingresos Percibidos USD	Ingresos Remesados Oportunamente USD	Remesas Extemporáneas USD	Fecha de Remesa	Número de Comprobante
				200.00	06/09/2019	1781871
				100.00	28/8/2020	7437159
				100.00	28/8/2020	7437157
				216.73	28/8/2020	7437161
				100.00	31/8/2020	7437171
				359.60	8/9/2020	7454487
				300.00	18/9/2020	7454489
				200.00	18/9/2020	7454435
				430.51	18/9/2020	7454438
				7,488.46	Total Remesado	
				624.75	Pasa siguiente mes	

No.	Mes del Año 2017	Ingresos Percibidos USD	Ingresos Remesados Oportunamente USD	Remesas Extemporáneas USD	Fecha de Remesa	Número de Comprobante
				624.75	Remanente de Otros Depósitos	
				200.00	20/09/2019	1816127
				360.00	27/09/2019	1836150
				270.00	30/09/2019	1840979
				3,040.00	31/10/2019	1925923
				200.00	02/12/2019	2005636
				209.44	7/2/2020	2184854
				200.00	18/9/2020	7454434
				5,104.19	Total Remesado	
				787.75	Pasa siguiente mes	

No.	Mes del Año 2017	Ingresos Percibidos USD	Ingresos Remesados Oportunamente USD	Remesas Extemporáneas USD	Fecha de Remesa	Número de Comprobante
				787.75	Remanente de Otros Depósitos	
				225.00	08/10/2019	1864702
				2020.00	01/11/2019	1927314
				200.00	12/11/2019	1954185
				260.00	19/11/2019	1971764
				3000.00	03/12/2019	2010898
				6,492.75	Total Remesado	
				851.33	Pasan al Siguiete Mes	



No.	Mes del Año 2017	Ingresos Percibidos USD	Ingresos Remesados Oportunamente USD	Remesas Extemporáneas USD	Fecha de Remesa	Número de Comprobante
8	Agosto	8,217.59	2,913.31	851.33	Remanente de Otros Depósitos	
				2,045.00	04/11/2019	1931080
				160.00	02/12/2,019	2005704
				3,140.00	02/12/2019	2005723
				6,196.33	Total Remesado	
				892.05	Pasan al Siguiete Mes	

No.	Mes del Año 2017	Ingresos Percibidos USD	Ingresos Remesados Oportunamente USD	Remesas Extemporáneas USD	Fecha de Remesa	Número de Comprobante
9	Septiembre	4,990.35	207.23	892.05	Remanente de Otros Depósitos	
				2,000.00	25/11/2019	1984885
				3,000.00	05/12/2019	2016426
				5,892.05	Total Remesado	
				1,108.93	Pasan al Siguiete Mes	

No.	Mes del Año 2017	Ingresos Percibidos USD	Ingresos Remesados Oportunamente USD	Remesas Extemporáneas USD	Fecha de Remesa	Número de Comprobante
10	Octubre	6,290.91	1,549.60	1,108.93	Remanente de Otros Depósitos	
				470.89	07/11/2019	1943762
				100.00	16/11/2019	1966437
				900.00	19/11/2019	1972790
				471.31	03/12/2019	2009610
				436.23	04/12/2019	2013371
				181.28	06/12/2019	2019007
				100.00	06/12/2019	2021468
				200.00	06/12/2019	2021478
				100.00	09/12/2019	2025069
				448.44	10/12/2019	2028795
				570.57	20/12/2019	2058845
				440.21	23/12/2019	2070665
				1,000.00	4/2/2022	7405671
				6,527.86	Total Remesado	
1,786.86	Pasa siguiente mes					



**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.

No.	Mes del Año 2017	Ingresos Percibidos USD	Ingresos Remesados Oportunamente USD	Remesas Extemporáneas USD	Fecha de Remesa	Número de Comprobante
11	Noviembre	6,613.10	2,126.72	1,789.86	Remanente de Otros Depósitos	
				219.00	12/12/2019	2035812
				207.50	12/12/2019	2035748
				265.92	16/12/2019	2045716
				137.90	18/12/2019	2052549
				2,616.87	Total Remesado	
				-1,869.51	Pendientes de Remesar	

No.	Mes del Año 2017	Ingresos Percibidos USD	Ingresos Remesados Oportunamente USD	Remesas Extemporáneas USD	Fecha de Remesa	Número de Comprobante
12	Diciembre	5,049.46	81.27	-1,869.51	Pendiente de remesar	
				250.13	10/07/2019	7129235
				266.62	26/07/2019	1666296
				255.34	08/08/2019	1699738
				257.16	10/08/2019	1705721
				203.28	28/08/2019	1754031
				272.54	11/09/2019	1792704
				215.51	26/09/2019	1830827
				325.14	04/10/2019	7281988
				280.00	25/10/2019	7281601
				30.00	12/11/2019	1954189
				155.01	15/11/2019	1963445
				86.43	6/2/2020	2181805
				100.00	20/2/2020	2217519
				205.00	25/2/2020	2230241
				1,000.00	8/12/2021	3672712
				2,941.44	24/1/2022	7531008
				4,974.09	Total Remesado	
				5.90	Sobrante por falta de Controles	

\* Documentos incorporados posterior a Borrador de Informe



**Anexo 4**

**Ingresos por venta de tiquetes para cena romántica no remesados a cuenta  
Bancaria Municipal No.100-080-8103358**

Fecha de la Compra	Proveedor	No. Factura	Insumo (Bebidas)	Cantida d de Cajas/Fardos	Precio Unitario US\$	Costo Total US\$
21/11/2017	La Constancia, Ltda. de C.V.	16SD011 U-0435873	Pilsener 12 oz	150	19.20	2,880.00
			Golden 11 oz	150	19.20	2,880.00
			Coca-Cola 12 oz	80	10.00	800.00
			Fanta Naranja 12 oz	40	5.00	200.00
			Tropical Fresa 12 oz	40	5.00	200.00
			Tropical Uva 12 oz	40	5.00	200.00
			Fresca 12 oz	40	5.00	200.00
			Cristal 600 ml	50	7.00	350.00
Costo Total de la compra de bebidas						7,710.00

**Bebidas alcohólica observadas \$ 5,760.00**



Anexo 5

FONDOS PROPIOS	FODES 25%	FODES 75%(PROYECTOS)	TOTAL
\$ -	\$ 1,211.33	\$ 8,200.98	\$ 9,412.31

DIFERENCIA			
FONDOS PROPIOS	FODES 25%	FODES 75%(PROYECTOS)	TOTAL
\$ 97.00	\$ 170.91	\$ 60.30	\$ 328.21
\$ 125.00	\$ 104.91	\$ 486.90	\$ 716.81
\$ 169.25	\$ -	\$ 1,271.20	\$ 1,440.45
\$ 75.00	\$ -	\$ 1,692.03	\$ 1,767.03
\$ 157.25	\$ -	\$ 1,048.65	\$ 1,205.90
\$ 41.50	-\$ 804.88	\$ 1,196.30	\$ 432.92
\$ 0.50	\$ 144.99	\$ 658.30	\$ 803.79
\$ 2.50	\$ 144.99	\$ -	\$ 147.49
\$ 180.00	\$ 648.12	\$ 1,582.10	\$ 2,410.22
\$ 318.81	\$ -	\$ 1,072.00	\$ 1,390.81
\$ 80.00	\$ 0.71	\$ 952.85	\$ 1,033.56
\$ 168.50	\$ 758.61	\$ 1,760.24	\$ 2,687.35
\$ 1,415.31	\$ 1,168.36	\$ 11,780.87	\$ 14,364.55

DIFERENCIA			
FONDOS PROPIOS	FODES 25%	FODES 75%(PROYECTOS)	TOTAL
\$ -	\$ -	\$ 486.90	\$ 486.90
\$ -	\$ -	\$ 69.60	\$ 69.60
\$ -	\$ -	\$ 299.60	\$ 299.60
\$ -	\$ -	\$ 145.00	\$ 145.00
\$ -	\$ -	\$ 1,001.10	\$ 1,001.10

FONDOS PROPIOS	FODES 25%	FODES 75%(PROYECTOS)	MULTAS E INTERESES	TOTAL
\$ 5,811.47	\$ 987.69	\$ 271.86	\$ -	\$ 7,071.02

RETENCIONES RENTA ENTERADAS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017				
FONDOS PROPIOS	FODES 25%	FODES 75%(PROYECTOS)	MULTAS E INTERESES	TOTAL
\$ -	\$ 402.21	\$ -	\$ -	\$ 402.21
\$ -	\$ 547.21	\$ -	\$ -	\$ 547.21
\$ 30.00	\$ 648.12	\$ -	\$ -	\$ 678.12
\$ 30.00	\$ 648.12	\$ -	\$ -	\$ 678.12
\$ 30.00	\$ 648.12	\$ -	\$ 239.61	\$ 917.73
\$ 50.00	\$ 1,453.00	\$ -	\$ -	\$ 1,503.00
\$ 157.50	\$ 503.13	\$ 123.20	\$ -	\$ 783.83
\$ 257.00	\$ 503.13	\$ 1,045.00	\$ -	\$ 1,805.13
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ 145.00	\$ -	\$ -	\$ 145.00
\$ -	\$ 648.14	\$ 662.90	\$ -	\$ 1,311.04
\$ -	\$ 648.13	\$ 220.00	\$ -	\$ 868.13
\$ 554.50	\$ 6,794.31	\$ 2,051.10	\$ 239.61	\$ 9,639.52

RETENCIONES RENTA ENTERADAS DE ENERO A ABRIL DE 2018				
FONDOS PROPIOS	FODES 25%	FODES 75%(PROYECTOS)	MULTAS E INTERESES	TOTAL
\$ 145.50	\$ 503.85	\$ 418.60	\$ -	\$ 1,067.95
\$ -	\$ 503.85	\$ 1,386.00	\$ -	\$ 1,889.85
\$ -	\$ 503.85	\$ 1,047.90	\$ -	\$ 1,551.75
\$ -	\$ 503.85	\$ 889.90	\$ -	\$ 1,393.75
\$ 145.50	\$ 2,015.40	\$ 3,742.40	\$ -	\$ 5,903.30

FONDOS PROPIOS	FODES 25%	FODES 75%(PROYECTOS)	TOTAL
\$ 7,022.80	\$ 9,188.67	\$ -	\$ 16,211.47

RETENCIONES RENTA CONTABILIZADAS DE ENERO A DICIEMBRE DE				
FONDOS PROPIOS	FODES 25%	FODES 75%(PROYECTOS)	MULTAS E INTERESES	TOTAL
\$ 97.00	\$ 573.12	\$ 60.30	\$ -	\$ 730.42
\$ 125.00	\$ 652.12	\$ 486.90	\$ -	\$ 1,264.02
\$ 199.25	\$ 648.12	\$ 1,271.20	\$ -	\$ 2,118.57
\$ 105.00	\$ 648.12	\$ 1,692.03	\$ -	\$ 2,445.15
\$ 187.25	\$ 648.12	\$ 1,048.65	\$ -	\$ 1,884.02
\$ 91.50	\$ 648.12	\$ 1,196.30	\$ -	\$ 1,935.92
\$ 158.00	\$ 648.12	\$ 781.50	\$ -	\$ 1,587.62
\$ 259.50	\$ 648.12	\$ 1,045.00	\$ -	\$ 1,952.62
\$ 180.00	\$ 648.12	\$ 1,582.10	\$ -	\$ 2,410.22
\$ 318.81	\$ 145.00	\$ 1,072.00	\$ -	\$ 1,535.81
\$ 80.00	\$ 648.85	\$ 1,615.75	\$ -	\$ 2,344.60
\$ 168.50	\$ 1,406.74	\$ 1,980.24	\$ -	\$ 3,555.48
\$ 1,969.81	\$ 7,962.67	\$ 13,831.97	\$ -	\$ 23,764.45

RETENCIONES RENTA CONTABILIZADAS DE ENERO A ABRIL DE 2018				
FONDOS PROPIOS	FODES 25%	FODES 75%(PROYECTOS)	MULTAS E INTERESES	TOTAL
\$ 145.50	\$ 503.85	\$ 905.50	\$ -	\$ -
\$ -	\$ 503.85	\$ 1,455.60	\$ -	\$ -
\$ -	\$ 503.85	\$ 1,347.50	\$ -	\$ -
\$ -	\$ 503.85	\$ 1,196.40	\$ -	\$ -
\$ 145.50	\$ 2,015.40	\$ 4,905.00	\$ -	\$ 7,065.90

